



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1206/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022
(E.E.N° 2020-17-1-0005097, Ent.N° 1683/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) relacionadas con el convenio de cooperación suscrito con la Fundación Julio Ricaldoni (FJR);

RESULTANDO: 1) que ambas partes suscribieron, con fecha 31 de diciembre de 2020, un convenio de cooperación -que se extendió desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021-, cuyo objeto consistió en que la FJR, en el marco de su misión institucional desarrollara, en forma conjunta con el MSP, proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorara y/o transfiriera conocimientos en el área de la tecnología informática;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2357/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, acordó no formular observaciones al convenio de cooperación y, una vez dictada resolución por el Ordenador competente, cometió al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Salud Pública la intervención del gasto del convenio a suscribirse, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, de la verificación de que la Resolución definitiva concordara con las condiciones que fueron sometidas a consideración de este Tribunal, y que se hubieran rendido cuenta de los aportes correspondientes al convenio vigente;

3) que con posterioridad se celebró un acuerdo complementario en el marco del convenio de cooperación referido, por el que se proyectó transferir por parte del MSP a la FJR la suma de \$ 10.000.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

adicionales a los importes del convenio, para la ejecución de las actividades previstas, que se realizarían mediante transferencias:

a) Una partida de \$ 5.000.000, una vez abiertos los créditos presupuestales del 2022, previa intervención de este Tribunal,

b) Una partida de \$ 5.000.000 en el primer semestre de 2022;

4) que de esta manera, se acordó ampliar el plazo del convenio hasta el 31 de julio de 2022;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 3124/2021, de 29 de diciembre de 2021, dispuso no formular observaciones al acuerdo complementario y una vez que se dictara resolución por el Ordenador competente, se cometía al Contador Auditor la intervención del gasto;

6) que en la oportunidad se remite proyecto de resolución mediante el cual se dispone dejar sin efecto, desde el 1 de julio de 2022, el convenio de cooperación suscrito el 31 de diciembre de 2020 y que extendió su vigencia hasta el 31 de julio de 2022, a través del acuerdo complementario, celebrado el 31 de diciembre de 2021;

7) que a su vez se adjunta proyecto de rescisión del convenio de cooperación, al amparo de lo establecido por la cláusula décima del convenio oportunamente celebrado, por el cual se establece que las partes, de común acuerdo, rescinden a partir del 30 de junio de 2022 el convenio de cooperación, previendo que todas las actividades que se encuentran pendientes de ejecución continuarán ejecutándose, según lo convenido, hasta la fecha de rescisión señalada;

8) que en el mencionado acuerdo de rescisión se prevé que la FJR se obliga a presentar, antes del 31 de julio de 2022, un informe con la rendición de cuentas de los fondos ejecutados al 30 de junio de 2022 en ejecución del convenio a rescindirse, consignándose, que de resultar



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesario, se reembolsarán las sumas correspondientes de existir un saldo deudor de una u otra parte;

9) que asimismo se remite proyecto de convenio cuyo objeto consiste en que la FJR se compromete a desarrollar, en forma conjunta con el MSP, proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a ésta, en proyectos de ingeniería u otras áreas vinculadas, relacionadas con temas de salud y de gestión, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que la Dirección considere de interés, a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos;

10) que el MSP transferirá a la FJR una suma total de hasta \$ 44.000.000 para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

- a.- una primera partida de \$ 7.500.000 dentro de los 30 días de suscrito el convenio, siempre que el mismo cuente con la intervención del Tribunal de Cuentas,
- b.- una partida de \$ 7.500.000 en el cuarto trimestre de 2022,
- c.- dos partidas de \$ 7.250.000 cada una, en el primer semestre de 2023, y
- d.- dos partidas de \$ 7.250.000 cada una, en el segundo semestre de 2023;

11) que la FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;

12) que el plazo del convenio se extenderá desde el 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023;

13) que se adjunta proyecto de resolución del Ministerio de Salud Pública por el cual se aprueba el convenio proyectado, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas y estableciendo, asimismo, que la erogación se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 001, Programa 441, Proyecto 972, Objeto del Gasto 559;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, establece que es competencia del Ministerio de Salud Pública la protección del derecho a la salud que tienen todos los habitantes residentes en el país (artículo 1) y la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud (artículo 2). A esos efectos le corresponde “promover, en coordinación con otros organismos competentes, la investigación científica en salud” (artículo 5 literal I);

2) que la Fundación Julio Ricaldoni, es una entidad privada creada en el marco de la Ley N° 17.163, de 1 de setiembre de 1999 (Ley de Fundaciones), vinculada a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, que tiene por objeto impulsar el aporte de la Facultad al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo, en el marco de la enseñanza, investigación y extensión de la citada Facultad;

3) que en virtud de lo expuesto, el objeto del convenio proyectado encuadra en el ámbito de competencias de las partes intervinientes, y la selección del co-contratante se realiza al amparo de lo dispuesto por el numeral 23), literal D), del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

4) que la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, de 29 de diciembre de 1999, reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos o bienes del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, establece que “No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

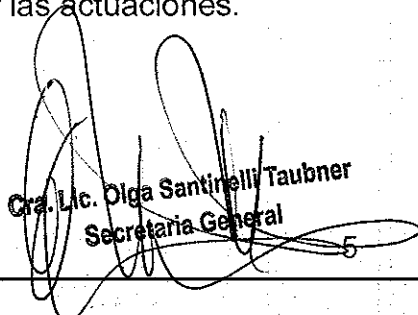
5) que la facultad de rescisión proyectada se halla prevista en el convenio oportunamente celebrado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la rescisión del convenio suscrito el 31 de diciembre de 2020 y de su acuerdo modificativo que extendió el plazo del mismo hasta el 31 de julio de 2022;
- 2) No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública y la Fundación Julio Ricaldoni;
- 3) Una vez dictada resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Salud Pública, de corresponder, el contralor de la desafectación del monto derivado del convenio de cooperación suscrito del 31 de diciembre de 2020 y de su acuerdo complementario. Asimismo, se comete al Contador Auditor la intervención del gasto de \$ 44.000.000 derivado del nuevo convenio a suscribirse, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y, a su vez, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por la Ordenanza de 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 5) Comunicar al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Salud Pública.
- 6) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General